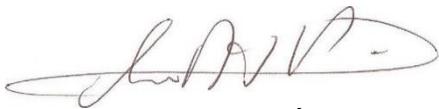


CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre 20 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó copia del aviso y del auto admisorio, debidamente cotejados, para efectos de acreditar la notificación a la demandada. Igualmente se informa que la demandada se encuentra notificado desde el 29 de julio de 2020, sin que hiciera pronunciamiento alguno dentro del término concedido para ello. No se había pasado a Despacho en razón a que se estaba a la espera que la parte demandante allegara la copia cotejada de los documentos que fueron entregados con el aviso.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO  
Secretario

Auto interlocutorio No. 0646

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal para fijación de cuota alimentaria de Hercilia Montealegre de Bertel contra Jacqueline Bertel Montealegre, vencido como se encuentra el término para que contestara la demanda e interpusiera las excepciones de mérito o previas del caso, sin que lo hubiesen realizado, se dispone:

1.- Fijar como fecha para la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 18 de Noviembre de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual (Art. 392 ib).

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho ([j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co)) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares

PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarrearán sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental la aportada con la demanda, relacionada en el correspondiente acápite de pruebas, a saber:

- Registro Civil de Defunción del señor Teófilo Bertel Rodríguez;
- Registro Civil de Nacimiento de la señora Jacqueline Bertel Montealegre;
- Registro Civil de Nacimiento de la señora Alexandra Bertel Montealegre;
- Acta de la Audiencia de Conciliación para fijación de cuota de alimentos N° 028-2018 de 30 de enero de 2018;
- Acta de la Audiencia de Conciliación para fijación de cuota de alimentos N° 039-2018 de fecha 13 de febrero de 2018;
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Hercilia Montealegre de Bertel;
- Registro de Matrícula Inmobiliaria N° 40077391.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
JUEZ